



**RESOLUCIÓN N° 933/2025**

**POR LA CUAL SE DISPONE LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 63/2024, OBRA: CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS ZONA NORDESTE - SUR - CENTRO - AD REFERÉNDUM- PLURIANUAL – LOTE 3 - CONTRATISTA: ITINERA S.A. – I.D. N° 454.947.-----**

**Encarnación, 21 de julio de 2025.-**

**VISTO:**

El expediente N° 7736/2025, por el cual se ha solicitado una prórroga en el plazo de ejecución de la obra, y, -----

**CONDIDERANDO:**

*Que*, en fecha 14 de julio de 2025, la contratista ha presentado un escrito de solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Contrato N° 63/2024, de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS ZONA NORDESTE - SUR - CENTRO - AD REFERÉNDUM- PLURIANUAL – LOTE 3 – I.D. N° 454.947”**, por afectaciones producidas por los días de lluvias en los meses de diciembre del año 2024, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2025.-----

*Que*, el Fiscal de Obras a través de su informe refiere: *“la fiscalización reconoce y hace constar que los días de lluvia de los meses de diciembre del año 2024, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2025, han producido afectaciones en la ejecución de los trabajos en obra y, por la cual ocasionan atrasos en el avance de la construcción...”*, *“... por tanto, sugiere otorgar 102 días de prórroga de plazo por afectaciones de lluvias en la zona de obra” (sic).*-----

*Que*, el Administrador del Contrato a través del Dictamen Técnico S.O.P. N° 101/2025 expresa que: *“en relación a la solicitud de prórroga de plazo se ha contabilizado un total de 102 (ciento dos) días calendario de prórroga, que se considera apropiado para la ejecución efectiva del contrato; por tanto, sugiere dar curso y aprobación a lo solicitado para la obra de referencia a fin de darle una correcta terminación a la misma” (sic).*-----

*Que*, mediante el Dictamen U.F.C. N° 282/2025, de fecha 18 de julio de 2025 el Fiscalizador de Contratos eleva su parecer jurídico en los términos siguientes: -----

**I. HECHOS**

*Que*, El motivo alegado en la solicitud se basa en la imposibilidad de ejecución de los trabajos durante los meses de diciembre de 2024, y enero a junio de 2025, debido a inclemencias climáticas (lluvias intensas y persistentes) que afectaron el desarrollo normal de las actividades en el sitio de obra.-----

  
**SECRETARÍA GENERAL**  
 Encarnación - Paraguarí  
 Gobernación de Itapúa

  
**GOBERNADOR**  
 Encarnación - Paraguarí  
 Gobernación de Itapúa



A los efectos de justificar la petición, el expediente contiene:

- \* Informe meteorológico de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC),
- \* Copia del Libro de Obras,
- \* Informe técnico del Fiscal de Obras, y
- \* Dictamen técnico del Administrador del Contrato, quien recomienda reconocer 102 (ciento dos) días de prórroga.

## II. FUNDAMENTO JURÍDICO

*Que*, el artículo 107 del Decreto N° 2264/24, reglamentario de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece que el desplazamiento del plazo de ejecución deberá ser equivalente al período en que el contratista, proveedor o consultor se vio impedido de ejecutar el contrato, por causas que no le sean imputables. En línea con esta disposición, los **Aspectos Generales para la Contratación de Obras**, documento anexo al contrato, en su **Punto C, numeral 2**, dispone expresamente que las prórrogas de plazo serán otorgadas en caso de fuerza mayor o inclemencias climáticas. Asimismo, el **numeral 3** establece que, cuando se compruebe la suspensión de actividades en obra por condiciones climáticas adversas, la prórroga deberá corresponder a la cantidad exacta de días durante los cuales se verificó tal suspensión.-----

En este contexto, el Fiscal de Obras, conforme a sus atribuciones técnicas, verifica las afectaciones sufridas e informa que el periodo de suspensión de actividades en campo asciende a 102 días, recomendando el otorgamiento de la prórroga correspondiente. Este parecer se encuentra respaldado por el dictamen técnico del Administrador del Contrato, cuya competencia para intervenir se encuentra expresamente prevista en el **artículo 103, inciso g), del Decreto N° 2264/24**, que le otorga la facultad de analizar y reconocer las prórrogas y suspensiones del plazo de ejecución contractual.-----

Por otro lado, desde el punto de vista formal, se constata que la solicitud fue presentada dentro del plazo de vigencia del contrato, y que la dependencia dictaminante se encuentra facultada para emitir opinión jurídica conforme a la Resolución N° 1159/2024, "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA GESTIÓN DE ADENDAS, COMPENSACIONES, PAGOS DE CERTIFICADOS DE CONTRATOS PÚBLICOS Y PRORROGAS DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPÚA", por lo tanto, es parecer de la Unidad de Fiscalización de contratos dar curso favorable al pedido realizado y otorgar una prórroga de 102 (ciento dos) días de prórroga.-----

## III. CONCLUSIÓN

*Que*, del análisis de la normativa aplicable, los informes de las áreas técnicas competentes; la documentación obrante en el expediente y las circunstancias de hecho verificadas, este órgano dictaminante considera que la prórroga solicitada por el contratista resulta procedente, por encontrarse debidamente justificada, ajustada a derecho y respaldada por los informes técnicos correspondientes.-----

Carolina M. Beritez  
Secretaria General  
Gobernación de Itapúa

Francisco Javier Pereira Rieuv  
GOBERNADOR  
Departamento de Itapúa



